

Competición: LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentros: Pilier de Grado – Universitario RC
Fecha: 21/03/2026

En Gijón a 24 de marzo de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiséis, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Senior Masculino entre Pilier de Grado y el Universitario RC informando que: *“se expulsan al jugador del equipo local: Duque Perez Iyan (0305495) con dorsal numero 46, ya que en una acción de juego general, realiza un placaje que inicia en la altura del pecho pero acaba contactando con su hombro en la cabeza del portador del balón, a intensidad moderada y con buena visibilidad sobre el portador del balón.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 89 del RPC de la FER establece que: *“Se entiende por juego desleal Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente. Placar peligrosamente incluye, sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros, aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros. ... Tendrán la consideración de Falta Leve 1 cometida por jugadores contra otros jugadores las siguientes: ... Practicar juego desleal sin consecuencia de daño o lesión. ... Los actores que cometan una Falta Leve 1, podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta un (1) encuentro de suspensión de licencia federativa.”*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada “Liga Norte” en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *“5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España.”*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.”*

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, conforme a lo establecido en el acta se trata de una acción de placaje durante una acción de juego que se inicia a la altura del pecho y luego acaba por encima de los hombros. No consta voluntariedad ni



resultado dañoso, por ello encaja en la Falta Leve 1 contemplada en el Reglamento.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador Duque Perez, Iyan con número de licencia 0305495 por la comisión de una Falta Leve 1 con **apercibimiento**.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA